

| | | |
|--|--|---|
|  Administrado por: (fiduprevisora) | PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSCRIPCIÓN DE INCAPACIDADES MÉDICAS ODONTOLÓGICAS | PROCESO: Administración de servicios de salud |
| | | CÓDIGO: PR-ST-01 |
| | | VERSIÓN: 00 |

1. OBJETIVO

Establecer procedimiento para la transcripción de incapacidades médicas y odontológicas de los educadores activos en calidad de cotizantes al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG, con el fin de dar cumplimiento a los lineamientos legales vigentes aplicables al Magisterio.

2. ALCANCE

El presente procedimiento aplica desde la identificación del educador objeto de generación de certificación de incapacidad, seguimiento, revisión y realización de la incapacidad por parte del Equipo de transcriptores FOMAG en cada departamento, finalizando con la entrega a los educadores que realizaron la solicitud y a las Entidades Territoriales Certificadas en Educación (ETC).

3. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

- **Ley 1562 de 2012** “Por la cual se modifica el Sistema De Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional”. Ministerio del Trabajo, República de Colombia. 11 de julio de 2012.
- **Decreto 1655 de 2015** “Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015, único reglamentario del sector educación para reglamentar el artículo 21 de la Ley 1562 de 2012 sobre la seguridad y salud en el trabajo para los educadores afiliados al fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio y se dictan otras disposiciones”. Presidencia de las República de Colombia. 20 del agosto de 2015.
- **Decreto 780 de 2016** “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social”. Presidencia de la República de Colombia. 6 de mayo del 2016.
- **Decreto 1427 de 2022** “Por el cual se sustituye el **TÍTULO 3** de la parte 2 del libro 2 del decreto 780 de 2016, se reglamentan las prestaciones económicas del sistema general de seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones”. Presidencia de la República de Colombia. 29 de julio de 2022.

| | | |
|--|--|--|
|  Administrado por: (fiduprevisora) | PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSCRIPCIÓN DE INCAPACIDADES MÉDICAS ODONTOLÓGICAS | PROCESO: Administración de servicios de salud |
| | | CÓDIGO: PR-ST-01 |
| | | VERSIÓN: 00 |

- **Decreto 2126 de 2023** “Por el cual se sustituyen los capítulos 1, 2, 3 Y 4 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, en relación con el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”. Presidencia de la República de Colombia. 12 de diciembre 2023.
- **Ley 2114 de 2021** “Por medio de la cual se amplía la licencia de paternidad, se crea la licencia parental compartida, la licencia parental flexible de tiempo parcial, se modifica el artículos 236 y se adiciona el artículo 241a del código sustantivo del trabajo, y se dictan otras disposiciones”. Congreso de la República de Colombia. 29 de julio de 2021.
- **Ley 1751 de 2015** “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones”. Congreso de la República de Colombia. 16 de febrero de 2015

4. DEFINICIONES

Certificado de incapacidad: Es un documento personal e intransferible emitido por un médico, odontólogo o una institución de salud que acredita que una persona no tiene la habilidad física o mental para realizar sus actividades laborales y/o cotidianas a causa de una afectación de su condición de salud. (Decreto 1427 de 2022 Ministerio de Salud y Protección Social).

Incapacidad: Es estado de inhabilidad física o mental que le impide a una persona desarrollar su capacidad laboral por un tiempo determinado, El médico u odontólogo tratante determinará el periodo de la incapacidad y expedirá el certificado hasta por un máximo de treinta (30) días, los cuales puede prorrogar según su criterio clínico, por periodos de hasta treinta (30) días cada uno. (Decreto 2126 de 2023 República de Colombia).

Incapacidad médica de origen común: Es estado de inhabilidad física o mental que le impide a una persona desarrollar su capacidad laboral por un tiempo determinado, originado por una enfermedad general o accidente común y que no ha sido calificada como enfermedad de origen laboral o accidente de trabajo. (Decreto 2126 de 2023 República de Colombia).

| | | |
|--|--|--|
|  Administrado por: {fiduprevisora} | PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSCRIPCIÓN DE INCAPACIDADES MÉDICAS ODONTOLÓGICAS | PROCESO: Administración de servicios de salud |
| | | CÓDIGO: PR-ST-01 |
| | | VERSIÓN: 00 |

Incapacidad médica de origen laboral: Es aquella que se deriva de una enfermedad ligada con las actividades del trabajador en la empresa, o de un accidente sucedido en la empresa o por causa o con ocasión del tipo de trabajo. (Ley 1562 de 2012 del Congreso de Colombia).

Incapacidad por SOAT: Las incapacidades temporales que se generen como consecuencia de un accidente de tránsito. Decreto 2497 DE 2022 última fecha de actualización: 30 de diciembre del 2023 República de Colombia.

Licencia de maternidad: Toda docente cotizante activa en estado de embarazo tiene derecho a una licencia de dieciocho (18) semanas en la época de parto, remunerada con el salario que devengue al momento de iniciar su licencia (Ley 1822 de 2017 Congreso de Colombia, Decreto No. 2126 de 2023 República de Colombia, Decreto 1427 de 2022 Ministerio de Salud y Protección Social, Decreto 780 de 2016 República de Colombia).

Licencia de maternidad por extensión. Garantía que se extiende a la madre adoptante, al padre que quede a cargo del recién nacido sin apoyo de la madre, sea por enfermedad, abandono o muerte, o al que adquiere la custodia justo después del nacimiento y que consiste en el derecho a disfrutar de una licencia de dieciocho (18) semanas remuneradas o el tiempo que falte para completar estas, y cuya prestación económica se encuentra a cargo del SGSSS, asimilando la fecha del parto a la de la entrega oficial del menor que se ha adoptado, o del que adquiere la custodia justo después del nacimiento. (Decreto No. 2126 de 2023-República de Colombia).

Licencia de paternidad: El esposo o compañero permanente tendrá derecho a ocho (8) días hábiles de licencia remunerada de paternidad. La licencia remunerada de paternidad opera por los hijos nacidos del cónyuge o de la compañera (Decreto No. 2126 de 2023 República de Colombia, Decreto 1427 de 2022 Ministerio de Salud y Protección Social, Decreto 780 de 2016-República de Colombia).

Licencia parental compartida: Licencia de maternidad mediante la cual, los padres del menor pueden distribuir máximo las últimas seis semanas de la licencia de maternidad, (Decreto 780 de 2016 -República de Colombia).

Prórroga: Se entiende por prórroga de la incapacidad, la que se expide con posterioridad a la inicial, por la misma enfermedad o lesión, o por otra que tenga relación directa con esta, así se trate de código diferente de diagnóstico (CIE), siempre y cuando entre una y otra no haya una interrupción mayor a treinta (30) días calendario. (Decreto 1427 de 2022-Ministerio de Salud y Protección Social).

| | | |
|--|---|--|
|  Administrado por: {fiduprevisora} | PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSCRIPCIÓN DE INCAPACIDADES MÉDICAS ODONTOLÓGICAS | PROCESO: Administración de servicios de salud |
| | | CÓDIGO: PR-ST-01 |
| | | VERSIÓN: 00 |

5. TRANSCRIPCIÓN DE INCAPACIDADES PARA EDUCADORES ACTIVOS AL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG-FIDUPREVISORA S.A.

| ¿QUÉ HACE? | ¿CÓMO LO HACE? | ¿QUIÉN LO HACE? | PRODUCTO SISTEMAS | TIEMPO | REGISTRO |
|---|--|--|---|------------|--|
| Solicitar la transcripción de incapacidad médica odontológica o licencia (Maternidad y paternidad). Reportar la relación de incapacidades generadas en la ips. | 1.realizando la solicitud por medio del aplicativo Horus -autogestión o de manera presencial. 2-Reportando a las unidades de gestión departamental las incapacidades generadas en la IPS. 3.adjuntando o presentando la totalidad de los documentos soporte que apliquen para la generación de la certificación de incapacidad médica odontológica o licencia(Maternidad y paternida). | Docente cotizante activo. IPS públicas y Privadas que hacen parte de la Red de prestadores del FOMAG. | pro: no aplica SIS: Horus Per: registro y consulta | 10 minutos | Radicado aplicativo Horus. Correo electrónico |

| | | | | | |
|---|--|---|--|----------------------------|-----------------------------|
| <p>Realizar la verificación de los soportes adjuntos de acuerdo con la solicitud.</p> | <p>4. En el módulo de solicitudes -Gestión - Transcripción de Incapacidades, se encontrarán las solicitudes realizadas por los docentes activos al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.</p> <p>5. La información y documentación estará sujeta a la verificación del grupo transcriptor departamental supervisado por el médico laboral de Fiduprevisora S.A donde se definirá, de acuerdo con la normatividad vigente aplicable, si procede la transcripción de la incapacidad o licencia. Si no procede se debe realizar la devolución especificando la causa.</p> <p>6. Los mismos lineamientos aplican para las incapacidades reportadas a las Unidades de Gestión Departamental por las IPS públicas y privadas.</p> | <p>-Equipo transcriptor departamental. Fiduprevisora S.A.</p> | <p>PRO: No aplica SIS: Modulo Hosvital y Horus. PER: Registro y Consulta.</p> | <p>10 MINUTO S</p> | <p>Aplicativo Horus</p> |
|---|--|---|--|----------------------------|-----------------------------|

| | | | | | |
|---|--|---|---|------------|--------------------------|
| Generar certificado de incapacidad médico-odontológica | 7. En el módulo de Transcripción de Incapacidad (Horus) el equipo transcriptor departamental procede a registrar todos los datos prescritos en la incapacidad médica-odontológica. | Equipo transcriptor departamental de Fiduprevisora S.A. | PRO: Certificado de Incapacidad. SIS: Horus PER Registro y Consulta. | 10 minutos | Reporte de Incapacidades |
| Desarrollar y entregar la incapacidad o certificado de incapacidad medica-odontológica. | 8. Se realiza la entrega del certificado de incapacidad o licencia (Maternidad y paternidad por medio del aplicativo Horus. | -Equipo transcriptor departamental. | PRO: Certificado de incapacidad en formato PDF SIS: Horus PER Registro y Consulta. | 1 día | Reporte de incapacidades |
| Entregar reporte de incapacidades transcritas a las entidades territoriales certificadas. | 9. Se realiza entrega del reporte diario a las Territoriales Certificadas en Educación por medio del aplicativo Horus. | Entidades territoriales certificadas en educación. | PRO: Reporte de incapacidades. SIS: Horus PER Registro y Consulta. | 10 minutos | Reporte de incapacidades |
| Registro de incapacidades aplicativo hosvital. | 10. Se realiza el registro al aplicativo Hosvital de las transcripciones realizadas por Horus | -Referente sst | PRO: Reporte de incapacidades. SIS: Hosvital | 10 minutos | Aplicativo Hosvital |

| | | |
|--|---|--|
|  Administrado por: (fiduprevisora) | PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSCRIPCIÓN DE INCAPACIDADES MÉDICAS ODONTOLÓGICAS | PROCESO: Administración de servicios de salud |
| | | CÓDIGO: PR-ST-01 |
| | | VERSIÓN: 00 |

5.1. POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS

1. Las establecidas por el Consejo Directivo Del Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio, a través del Acuerdo 03 del primero (1) de abril de 2024.
2. La gestión y generación de certificaciones de incapacidades es realizada como garantía de protección de los derechos del educador activo afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
3. La generación de certificaciones de transcripción de incapacidades se realiza por el sistema de información Horus-Módulo transcripción de incapacidades.
4. La gestión y expedición de certificaciones de incapacidad no debe exceder un término de tiempo mayor a 48 horas (días hábiles).
5. La Dirección Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo del Fomag administrado por Fiduprevisora S.A habilitó el sistema de información Horus Módulo “Histórico de Incapacidades”, para que las Entidades Territoriales Certificadas en Educación y el Ministerio de Educación Nacional, descarguen el reporte de Incapacidades del período que requieran consultar.
6. Para las certificaciones por hospitalización, el Ministerio de Educación Nacional emitió el concepto 2022-IE-045187 del 31 de octubre de 2022 sobre “Estancia hospitalaria e incapacidad médica de los docentes para licencia por enfermedad”, el cual cita: **“...es un documento válido para determinar que un trabajador se encuentra en un estado de incapacidad cuyo tiempo aún no ha sido determinado. Dado que es un documento reconocido normativamente, con base en el mismo es posible tomar decisiones administrativas, como el nombramiento en provisionalidad...”**.
Con lo anterior, la generación de certificaciones de incapacidad por este concepto se realizará cuando el médico tratante establezca su fecha de finalización.
7. La generación de certificaciones por licencia de maternidad por adopción se realizará en concordancia con lo establecido en el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, numeral 5: **“Todas las disposiciones y garantías dirigidas a la madre biológica se aplican de manera equivalente a la madre adoptante, por lo que se tiene derecho a la licencia de maternidad en las mismas condiciones para todas las madres”**.

| | | |
|--|--|--|
|  Administrado por: (fiduprevisora) | PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSCRIPCIÓN DE INCAPACIDADES MÉDICAS ODONTOLÓGICAS | PROCESO: Administración de servicios de salud |
| | | CÓDIGO: PR-ST-01 |
| | | VERSIÓN: 00 |

8. Se podrá solicitar la licencia de maternidad preparto una semana con anterioridad a la fecha probable del parto o un máximo de dos semanas acreditado por el médico especialista, el cual se descontará de las semanas postparto.

El médico u odontólogo tratante determinará el período de la incapacidad y expedirá el certificado hasta por un máximo de treinta (30) días, el cual se podrá prorrogar según su criterio clínico, por períodos de hasta treinta (30) días cada uno (Decreto 1427 de 2022 de la Presidencia de la República de Colombia).

9. Las incapacidades emitidas por médico u odontólogo tratante, deben cumplir con todos los requisitos expuestos en el Decreto 2126 de 2023 en su Artículo 2.2.3.3.2. de la Presidencia de la República de Colombia.
10. La incapacidad expedida por una entidad, médico u odontólogo no adscrito a la red de prestadores del FOMAG administrado por Fiduprevisora S.A, será validada por el médico laboral de la Unidad de Gestión Departamental. El médico laboral determinará si es necesario solicitar valoración médica al educador cotizante por un profesional de la misma especialidad dentro de la red de atención del FOMAG, quien podrá desvirtuarla o aceptarla y esta consulta no deberá superar los 8 días hábiles. La solicitud de transcripción se debe realizar dentro de los quince días siguientes a su expedición.
11. La solicitud de transcripción de incapacidades derivadas de procedimientos con fines estéticos y/o cosméticos no podrán ser gestionadas, ni tienen algún reconocimiento económico toda vez que dichos procedimientos se encuentran excluidos del plan de beneficios de salud del Magisterio.
12. Todas las Instituciones Prestadoras de Servicios de SALud públicas y privadas de la Red de Prestadores del FOMAG administrado por Fiduprevisora S.a, deben diariamente reportar a la Unidad de Gestión Departamental todas las incapacidades generadas con sus respectivos soportes para la transcripción de incapacidad.
13. El educador activo afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio que solicite la transcripción de incapacidad deberá aportar además de la incapacidad original con firma y sello del médico tratante; copia legible de la historia clínica o epicrisis de la atención que dio origen a la incapacidad y copia legible de la cédula de ciudadanía del educador.
14. El educador activo afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio que solicite la transcripción de licencia de maternidad deberá aportar la incapacidad original con firma y sello del médico tratante donde especifique la contingencia de "licencia de

| | | |
|--|---|--|
|  Administrado por: (fiduprevisora) | PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSCRIPCIÓN DE INCAPACIDADES MÉDICAS ODONTOLÓGICAS | PROCESO: Administración de servicios de salud |
| | | CÓDIGO: PR-ST-01 |
| | | VERSIÓN: 00 |

maternidad”. Además, copia legible de la historia clínica que soporte la licencia, fotocopia de certificado de nacido vivo del hijo o hija y/o registro civil de nacimiento y copia legible de la cédula de ciudadanía de la educadora.

15. El educador activo afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio que solicite la transcripción de licencia de maternidad por adopción debe presentar el acta de adopción que la acredita, emitida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).
16. El educador activo afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio que solicite la transcripción de licencia de paternidad deberá aportar la licencia original de la materna con firma y sello del médico tratante donde especifique la contingencia de “licencia de maternidad”. Además, copia legible de la historia clínica que soporte la licencia de la materna, fotocopia de registro civil del hijo o hija, copia legible de la cédula de ciudadanía del educador
17. El educador activo afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio que solicite la transcripción de licencia de paternidad por adopción debe presentar el acta de adopción que **lo** acredita, emitida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).
18. El educador activo afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio que solicite la transcripción de incapacidad de origen común expedido en otro país deberá presentar los documentos requeridos (resumen de la historia clínica o epicrisis y el certificado de incapacidad) debidamente legalizados:
 - Si la documentación se encuentra en idioma extranjero debe ser raducidos al español por traductor oficial, tal como lo establece el Decreto 2126 de 2023 en su artículo 2.2.3.3.6.
 - Apostillados en la Embajada o el Consulado de Colombia.
19. El educador activo afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio que solicite la transcripción de incapacidad por SOAT, deberá aportar la incapacidad original con firma y sello del médico tratante donde especifique la contingencia Accidente de Tránsito. Además, copia legible de la historia clínica que soporte la incapacidad y copia legible de la cédula de ciudadanía del docente.
20. Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas y privadas de la Red de Prestadores del Fomag administrado por Fiduprevisora S.A deberán remitir diariamente a la Unidad de Gestión departamental – área de Medicina Laboral el registro de las incapacidades emitidas

| | | |
|--|--|--|
|  Administrado por: (fiduprevisora) | PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSCRIPCIÓN DE INCAPACIDADES MÉDICAS ODONTOLÓGICAS | PROCESO: Administración de servicios de salud |
| | | CÓDIGO: PR-ST-01 |
| | | VERSIÓN: 00 |

por los médicos u odontólogos de la institución junto con copia de la historia clínica o epicrisis de la atención).

21. El médico laboral de las Unidades de Gestión Departamentales del Fomag administrado por Fiduprevisora S.A deberá verificar que, las incapacidades generadas por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas y privadas de la Red de Prestadores sean reportadas diariamente junto con los soporte de la incapacidad (incapacidad médica del médico tratante e historia clínica o epicrisis de la atención).

6. FORMATOS UTILIZADOS

1. Certificado de transcripción de incapacidad Medico/Odontologica.
2. Matriz reporte de incapacidades médico odontológicas (base de datos)

7. CONTROL DE CAMBIOS

| VERSION | FECHA | RAZÓN DE LA ACTUALIZACIÓN |
|---------|-----------|---|
| 00 | 2/12/2024 | Elaborar el documento para estandarizar el procedimiento de transcripción de incapacidades médicas-odontológicas de los educadores afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para garantizar las prestaciones a las que tienen derecho los educadores por este concepto. |

| Elaboró | Revisó | Aprobó |
|---|---|--|
| Nombre: Mónica Lisseth Florez Galvis Cargo: Profesional 6 Fecha: 6 20/11/2024 | Nombre: María Angélica Segura Ortiz Cargo: Directivo I Fecha: 26/11/2024 | Nombre: Jorge Bernal Conde Cargo: Director Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo Fecha: 2/12/2024 |